



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2184

RADICACIÓN: 760013103-001-2012-00045-00
DEMANDANTE: New Credit SAS - Cesionario
DEMANDADOS: Hugo Arturo Castro Borja
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que NEW CREDIT SAS manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de COVINOC S.A.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Por otra parte, visible a índice digital No.5, la profesional del derecho VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, solicita se requiera a la EPS SANITAS, a fin de que esta entidad informe la

entidad para la cual labora el demandado HUGO ARTURO CASTRO BORJA, al respecto, tal solicitud se despachara desfavorable debido a que la togada ya no es apoderada judicial del cesionario actual.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre, NEW CREDIT S.A. a favor de COVINOC S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a COVINOC S.A como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las obligaciones No. 5915009109-5406900000973545-4924860000050056 y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a COVINOC S.A.

CUARTO: REQUERIR al cesionario COVINOC S.A, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

QUINTO: NEGAR la solicitud de requerir a la SANITAS EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ced17fd68b784358bd6852b3d87fba15fcd9643ad34440947cb6a94816b129**

Documento generado en 15/11/2022 01:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2179

RADICACIÓN: 760013103-001-2017-00027-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y/o
DEMANDADOS: Housekeeping S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A índice digital 04, se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sin embargo, del estudio del convenio, encuentra el despacho que las obligaciones relacionadas no corresponden a las que se ejecutan en el presente asunto, motivo por el que no podrá accederse a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión del crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cc917069394ea9aa5d6d1f36035ab2c553bb13aed0173503ac9908c9cfe002**

Documento generado en 15/11/2022 01:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1663

Radicación: 76-001-31-03-004-2014-00179-00
Demandante: Amparo Rincón Acevedo
Demandado: Cooperativa Especializada de Motoristas y Transportes Coomepal Ltda
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega comunicación por parte de la Cámara y Comercio de esta localidad, informando que no procedió con el registro de la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado COOMOEPAL ELITE TRANSPORT, por cuanto ya existe una medida de embargo en igual sentido decretada por este Despacho, razón por la cual solicita se aclare si es necesario inscribir nuevamente la medida de embargo. Al respecto se ordenará por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, indicar a la Cámara y Comercio de esta localidad, que en caso de encontrarse ya registrada una medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado COOMOEPAL ELITE TRANSPORT, por cuenta de este asunto no es necesario que se inscriba nuevamente la medida de embargo.

De otra parte, se tiene que la precitada entidad menciona que respecto del embargo del establecimiento de comercio COOMOEPAL BUENAVENTURA identificado con matrícula mercantil No 45906-2, se pudo evidenciar que aquel figura inscrito con domicilio en BUENAVENTURA, por tanto, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedió a remitir el oficio a la Cámara de Comercio de Buenaventura para lo de su competencia, lo anteriormente mencionado se pondrá en conocimiento del demandante para que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la Cámara de Comercio de esta localidad, que en caso de encontrarse ya registrada una medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado COOMOEPAL ELITE TRANSPORT, por cuenta de este asunto no es necesario que se inscriba nuevamente la medida de embargo. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER en conocimiento del ejecutante la comunicación remitida por parte de la Cámara y Comercio de esta localidad, visible a índice digital No. 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

yav



CO-SC5780-178

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3729b48afe8a3f4020fe682ce3ddc6a9d476e1d243aff7e808ffca033b0b34**

Documento generado en 11/11/2022 05:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Certificado: Requerimiento Oficio 1203

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 13:30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc@ccc.org.co

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 12:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Requerimiento Oficio 1203

Este es un Email Certificado™ enviado por notificacionesccc.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Adjunto enviamos Requerimiento Oficio 1203

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST ® PATENTADO

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 12/07/22 12:30 PM
Señor (a): Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias
Inscrito: 871413
Radicación No: 20220694742
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan:

Oficio 1203

1. Otros

La providencia ya figura inscrita, tal como lo dispone el artículo 41 del Código de Comercio

Revisados nuestros registros se pudo evidenciar que bajo la radicación No 20190555624 fue inscrito el oficio **5037** de fecha **22-NOV-2019**, proferido por el **Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias**, mediante el cual se decretó el embargo del establecimiento de comercio COOMOEPAL ELITE TRANSPORT identificado con matrícula mercantil No 871413-2, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con RADICACIÓN: 760013103-004-2014-00179-00, cuyos datos coinciden con los mismos del presente oficio (Radicado, demandante y demandados)

NOTA. Favor validar y aclarar si nuevamente requieren la inscripción del embargo

Por otra parte, respecto del embargo del establecimiento de comercio COOMOEPAL BUENAVENTURA identificado con matrícula mercantil No 45906-2, se pudo evidenciar que aquel figura inscrito con domicilio en BUENAVENTURA, por tanto de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitiremos el oficio de la referencia a la Cámara de Comercio de Buenaventura para lo de su competencia.

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Al momento de reingresar los documentos usted deberá radicarlos por el medio por el que lo presentó inicialmente, excepto los trámites de renovación que hayan sido radicados por el servicio virtual de renovación, los cuales tendrán que ser reingresados de manera presencial en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Cali.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales:

Teléfono: (602) 8861300 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).

Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes)

Sede virtual en www.ccc.org.co

Si modifica aspectos del documento para los cuales no se haya requerido, el documento será objeto de una nueva revisión por parte del área jurídica respecto al cumplimiento de los requisitos legales.

Se informa que a partir de la fecha del requerimiento, el solicitante tiene plazo máximo de (1) un mes para subsanar lo solicitado por la Cámara de Comercio, de no hacerlo, operará el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Atención: para trámites de renovación, el requerimiento deberá ser subsanado a más tardar el 31 de marzo de cada año para que se entienda renovado a tiempo.

Cordialmente,



MAYRA ALEJANDRA BASTIDAS BENAVIDES
Abogado(a) de Registros Públicos

Recibo No: 487069
Radicacion No: 20220694742
Fecha Recibo: 01-07-2022 15:17
Cajero: LNDELGAD
Total Recibo: \$ 0
Página 1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante JUZGADOS CIVILES CALI - OFICIO 1203
NIT null

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 871413-2) (2022)	1	0
TOTAL PAGADO		\$ 0

Observaciones

- * La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- * El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- * Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- * Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
- * Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por
LEIDY NATALY DELGADO OROZCO

Sede
Principal



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 31 de 2022.

Oficio No. 1.203

Señor (a) (es):
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
Calle 8 No. 3-14
EMAIL: contacto@ccc.org.co
notificacionesjudiciales@ccc.org.co
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AMPARO RINCON ACEVEDO. CC. 38.438.327
YEISON MAURICIO ROLDAN CARDONA. CC. 1.143.868.001
ANDRÉS DAVID ROLDAN CARDONA. CC. 1.005.934.597
LUZ STELLA RINCÓN. CC. 66.915.880
JORGE ELIECER RESTREPO RINCÓN. CC. 94.428.569
NINI JOHANA RINCÓN. 38.562.811
APODERADO: JUAN JOSÉ SANTACRUZ RODRÍGUEZ. CC. 1.085.262.710. TP.
217.864 CSJ. Email: jsantacruz@santacruzabogados.co
DEMANDADO: LUZ AMPARO MORENO CASTRO. CC. 35.990.012
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y
TRANSPORTADORES COOMOEPAL. Nit. 890.303.081-7
RADICACIÓN: 760013103-004-2014-00179-00

Para los fines legales y pertinentes, el suscrito Director de la Oficina de Apoyo procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 735 de mayo 26 de 2.022, mediante el cual resolvió: *"PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO en bloque de los establecimientos de comercio denominados Coomoepal Buenaventura, identificado con la matrícula No. 45906, con domicilio en la carrera 5 # 7- 33 de Buenaventura y Coomoepal Elite Transport, identificado con la matrícula No. 871413, ubicado en la dirección calle 5 # 61 – 89 local 8 Centro Comercial Cañaveralejo de Cali, de propiedad de la demandada Cooperativa Especializada de Motoristas y Transportadores Coomoepal – Ltda. Identificada con el Nit.890.303.081 – 7. Límitese el embargo hasta la suma de \$623.311.398,00. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."*

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 6° y 7° del Artículo 593 del Código General del Proceso, sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida de embargo en el correspondiente Registro Mercantil. No acatar la orden judicial hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes

Sírvase proceder de conformidad

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
LMLL

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Fernando Londoño Sua
Profesional Universitario - Coordinador
Oficinas De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ceae7d5a7d3652ad74660da21f17ccdb2724068d72c162d6e07041537c6fd4b**

Documento generado en 03/06/2022 02:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valide la autenticidad de su documento

Seleccione el documento

Nombre del documento

Tamaño:

Extensión del archivo

Código de Verificación



El documento es Auténtico

Continuar

2724068d72c162d

Validar

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:
soportefirmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co

v.1.5 S-68



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2180

RADICACIÓN: 760013103-006-5015-00435-00
DEMANDANTE: Banco Multibank S.A.
DEMANDADOS: Ramírez Daza y Compañía LTDA y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A índice digital 13, el apoderado judicial de la parte demandante indica que teniendo en cuenta el negocio jurídico que establecieron las entidades LATAM CREDIT COLOMBIA S.A y COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo al Auto No. 483 de 05 de marzo de 2021 proferido por esta célula judicial, allega el Certificado de Existencia y Representación Legal donde se evidencia que a partir del 15 de abril de 2020 el BANCO MULTIBANK COLOMBIA S.A., modificó su razón social a LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., con miras a que se de tramite a la cesión de crédito visible a índice digital 05.

En ese orden, revisado el documento que contiene el escrito de cesión, se verifica que el mismo está dirigido a la Superintendencia de Sociedades y anuncia como referencia “*PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SOCIEDAD RAMÍREZ DAZA Y CÍA LTDA FERRETERÍA PROGRESEMOS. NIT: 805004436.*”, situación respecto de la cual no se tiene conocimiento en el presente asunto, razón por la cual el despacho diferirá el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto a la cesión de crédito que nos ocupa y en su lugar requerirá a LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., para que se sirva informar si la sociedad RAMÍREZ DAZA Y CÍA LTDA FERRETERÍA PROGRESEMOS, se encuentra en trámite de liquidación y desde qué momento conoce del mismo, para lo cual deberá allegar los documentos que comprueben su respuesta, lo anterior con miras a evitar futuras nulidades y/o tomar los correctivos del caso.

Adicional a lo anterior, se ordenará oficiar a la Superintendencia de Sociedades, para que se sirva informar si ante esa entidad se adelanta proceso de liquidación judicial de “*SOCIEDAD RAMÍREZ DAZA Y CÍA LTDA FERRETERÍA PROGRESEMOS. NIT: 805004436*” y en caso afirmativo, informe si el pagaré No. 600400133747 suscrito en favor de Microfinanciera S.A. que aquí se ejecuta se encuentra relacionado dentro de dicho asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Certificado de Existencia y Representación Legal donde se evidencia que a partir del 15 de abril de 2020 el BANCO MULTIBANK COLOMBIA S.A., modifico su razón social a LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. visible a ID 13, para que en adelante se tenga en cuenta el cambio realizado en la razón social de la parte demandante.

SEGUNDO: DIFERIR el pronunciamiento respecto a la cesión de crédito de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. para que se sirva informar si la sociedad RAMÍREZ DAZA Y CÍA LTDA FERRETERÍA PROGRESEMOS, se encuentra en trámite de liquidación y desde qué momento conoce de dicho proceso liquidatorio, para lo cual deberá allegar los documentos que comprueben su respuesta.

CUARTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que se sirva informar si ante esa entidad se adelanta proceso de liquidación judicial de "*SOCIEDAD RAMÍREZ DAZA Y CÍA LTDA FERRETERÍA PROGRESEMOS. NIT: 805004436*" y en caso afirmativo, informe si el pagaré No. 600400133747 suscrito en favor de Microfinanciera S.A. que aquí se ejecuta se encuentra relacionado dentro de dicho asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fb2b71b36d0cf2911c3c06acced85d206b519b130663fd4858d2bfe2f9b5e9**

Documento generado en 15/11/2022 01:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 201500435 FERRETERIA PROGURESEMOS, RAMIREZ DAZA Y COMPAÑÍA LIMITADA Y CARLOS EVELIO RAMIREZ DAZA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 10:29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 6:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 201500435 FERRETERIA PROGURESEMOS, RAMIREZ DAZA Y COMPAÑÍA LIMITADA Y CARLOS EVELIO RAMIREZ DAZA

De: juridico@cpsabogados.com <juridico@cpsabogados.com>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 17:17

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vduque <vduque@cpsabogados.com>; Maria Eugenia Puerta <mpuerta@cpsabogados.com>

Asunto: 201500435 FERRETERIA PROGURESEMOS, RAMIREZ DAZA Y COMPAÑÍA LIMITADA Y CARLOS EVELIO RAMIREZ DAZA

Señor (a):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO MULTIBANK S.A. / MULTIFIANANCIERA SA)

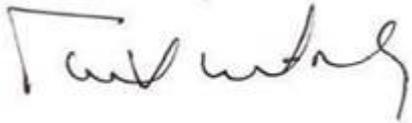
DDO: FERRETERIA PROGURESEMOS, RAMIREZ DAZA Y COMPAÑÍA LIMITADA Y CARLOS EVELIO RAMIREZ DAZA

RAD: 201500435

Se aporta memorial con solicitud.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. No. 33.805 Del C.S. De la J.

fpuerta@cpsabogados.com

juridico@cpsabogados.com

Señor (a):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO MULTIBANK S.A. / MULTIFIANANCIERA SA)

DDO: FERRETERIA PROGURESEMOS, RAMIREZ DAZA Y COMPAÑÍA LIMITADA Y CARLOS EVELIO RAMIREZ DAZA

RAD: 201500435

FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado con C.C. No.16.634.835 de Cali, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de **la T.P. No. 33.805** expedida por el C.S. Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta el negocio jurídico que establecieron las entidades LATAM CREDIT COLOMBIA S.A y COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y de acuerdo al Auto No. 483 de 05 de marzo de 2021 proferido por su despacho, me permito aportar Certificado de Existencia y Representación Legal donde se evidencia que a partir del 15 de abril de 2020 el BANCO MULTIBANK COLOMBIA S.A., modifico su razón social a LATAM CREDIT COLOMBIA S.A..

De acuerdo con lo anterior, solicito de manera muy respetuosa al despacho las siguientes pretensiones:

Primero: **CONCEDER** el cambio de razón social de BANCO MULTIBANK COLOMBIA S.A. a LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.

Segundo: como consecuencia en caso de ser concedida la pretensión anterior, **CONCEDER** la CESION realizada entre LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. y COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por lo anterior le quedo agradecido

Del Señor Juez,

Atentamente,

FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. No. 33.805 Del C.S. De la J.

fpuerta@cpsabogados.com

juridico@cpsabogados.com

Bogotá, D.C. .mayo 18 de 2021
Señores
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali.
Cali

REFERENCIA Auto No. 483 marzo 05 de 2021

RADICACIÓN: 760013103-006-2015-00435-00
DEMANDANTE: Banco Multibank S.A.
DEMANDADOS: Ramírez Daza y Compañía LTDA Y Otros

Estimados Señores

Nos permitimos comunicarles que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 0395 expedida el 15 de abril de 2020, autorizó al Banco Multibank, S.A. a finalizar su operación como entidad vigilada por esta Superintendencia, luego de completar el pago de las operaciones pasivas y la terminación de las actividades de intermediación bancaria en Colombia.

A partir del 15 de abril de 2020 el Banco Multibank S.A, modificó su razón social a LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. y cambio su objeto social para la administración de cartera, sujeto a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades. La sociedad LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., mantiene el mismo NIT bajo el que operaba Banco Multibank.

Por lo anterior, agradecemos tomar nota del cambio de razón social y tenerlo en cuenta para cualquier fin dentro del proceso de la referencia. Se adjunta certificado reciente expedido por la cámara de comercio de Bogotá, donde consta la modificación comentada.

En caso de existir alguna inquietud con relación a la presente notificación, le agradecemos informarnos de manera formal al correo electrónico servicioalcliente@latamcreditcolombia.com.co o a la línea en Bogotá 742 42 22 y a nivel nacional 018000 915690.

Atentamente,



Juan José Sánchez Casadevall
Gerente General

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION
Nit: 860.024.414-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00016527
Fecha de matrícula: 20 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 73 - 47 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionjudicial@latamcreditcolombia.com.co
Teléfono comercial 1: 5143888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: REGISTRA PAGINA WEB: WWW.MACROFINANCIERA.COM

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 73 - 47 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionjudicial@latamcreditcolombia.com.co
Teléfono para notificación 1: 5143888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.841 de la Notaría Cuarenta y dos de Santafé de Bogotá, del 29 de octubre de 1.993, inscrita el 5 de noviembre de 1.993, bajo el No. 426.226 del libro IX, se fusionó la sociedad: "MULTIFINANCIERA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" absorbiendo a la sociedad: "LEASING MAZUERA S.A.".

Por escritura pública No. 6026 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2004, inscrita el 03 de noviembre de 2004 bajo el número 960330 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MULTIFINANCIERA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., por el de: MACROFINANCIERA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 3955 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de diciembre de 2004 bajo el número 00970830 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 0109 del 21 de enero de 2005 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrita el 16 de febrero de 2005 bajo el número 977085 del libro IX la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad cambios COUNTRY S.A., que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4258 del 17 de noviembre de 2005 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de noviembre de 2005 bajo el número 1023553 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MACROFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por el de: MACROFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL pudiéndose igualmente identificar con la sigla MACROFINANCIERA S.A. C.F.C.

Por Escritura Pública No. 2814 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. del 07 de octubre de 2009, inscrita el 09 de octubre de 2009 bajo el número 1333295 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MACROFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL pudiéndose igualmente identificar con la sigla MACROFINANCIERA S.A. C.F.C., por el de: MACROFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO pudiéndose igualmente identificarse con la sigla MACROFINANCIERA S.A. C.F.

Por Escritura Pública No. 2665 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. del 22 de diciembre de 2014, inscrita el 26 de diciembre de 2014 bajo el número 01898681 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MACROFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO pudiéndose igualmente identificarse con la sigla MACROFINANCIERA S.A. C.F., por el de: BANCO MULTIBANK S.A. pudiendo utilizar la sigla MULTIBANK S.A. o MULTIBANK.

Por Resolución No. 0395 del 14 de abril de 2020 la Superintendencia Financiera de Colombia, autoriza la terminación del programa de desmonte progresivo de operaciones de Banco Multibank, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2020 con el No. 02568352 del libro IX.

Por Escritura Pública No. 1242 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 15 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el número 02568427 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO MULTIBANK S.A. con sigla MULTIBANK S.A o MULTIBANK, por el de: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación por Escritura Pública No. 4534 del 06 de agosto de 2021 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2021, con el No. 02734602 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: A) Gestionar los activos antes mencionados, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y lo promover dichos activos; B) Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos; C) Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos; D) Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos; E) Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven; F) Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros, en el diagnóstico y lo valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social; G) Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título; H) Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios; I) Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones; J) Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía; K) Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal; 13. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación; 14. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio; 15. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes; 16. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos; 17. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos; 18. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000.000,00
No. de acciones : 300.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$116.075.186.000,00
No. de acciones : 116.075.186.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$116.075.186.000,00
No. de acciones : 116.075.186.000,00
Valor nominal : \$1,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 4534 del 6 de agosto de 2021, de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734603 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Jaime De Gamboa Gamboa	C.C. No. 000000079143592

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Suplente	Lucrecia Hemel Niño Mendivelso	C.C. No. 000000052182387

Liquidador Suplente	Juan Jose Sanchez Casadevall	C.E. No. 000000000354080
------------------------	---------------------------------	--------------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 125 del 15 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2020 con el No. 02568428 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Gilberto Taylor Coker	P.P. No. 000000PA0550714
Segundo Renglon	Rafael Sanchez Garros	P.P. No. 000000PA0553108
Tercer Renglon	Jaime De Gamboa Gamboa	C.C. No. 000000079143592

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 111 del 19 de febrero de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2015 con el No. 01944469 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 18 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Freddy Ricardo Chauta Vargas	C.C. No. 000001019021109 T.P. No. 165915-T
Revisor Fiscal Suplente	Harold Arley Hernandez Curbelo	C.C. No. 000001030558940 T.P. No. 190576-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2068 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 7 de octubre de 2016 inscrita el 10 de octubre de 2016 bajo los No. 00035780 del libro V compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.182.387 expedida en Bogotá d.C. Actuando en calidad de tercer suplente del representante legal principal del BANCO MULTIBANK S.A. Quien en el presente documento se denominará el poderdante y declaro, que confiere poder general, amplio y suficiente a favor de la Abogada Dinora Luz Blanco Pérez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 64.524.798 expedida en San Onofre Sucre, portadora de la Tarjeta Profesional No. 182.215 expedida por el consejo superior de la judicatura para que en su nombre y representación con las más amplias facultades, lo represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: primero. Apoderados: el apoderado podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo. Representación judicial: para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. En general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intencencias a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 2070 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. Del 7 de octubre de 2016 inscrita el 10 de octubre de 2016 bajo los No. 00035781 del Libro V compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.182.387 expedida en Bogotá D.C. Actuando en calidad de tercer suplente del representante legal principal del Banco Multibank S.A. Quien en el presente documento se denominará el poderdante y declaro, que confiere poder general, amplio y suficiente a favor de la abogada Heidy Juliana Jiménez Herrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.561.343 expedida en Bucaramanga portadora de la Tarjeta Profesional No. 184.749 expedida por el consejo superior de la judicatura para que en su nombre y representación con las más amplias facultades, lo represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: Primero. Apoderados: El apoderado podrá constituir nuevos apoderados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo. Representación judicial: para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. En general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencias a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 2075 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2016, inscrita el 24 de octubre de 2016 bajo el No. 00035874 del libro V, compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.182.387 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del representante legal principal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jose Iván Suárez Escamilla identificado con cédula ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su nombre y representación con las más amplias, facultades, lo represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: primero. Apoderados: El apoderado, podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo. Representación judicial: Para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades, de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales, audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectiva. Tercero: representación general: en general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

Por escritura Pública No. 2074 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2016, inscrita el 24 de octubre de 2016 bajo el No. 00035873 del libro V, compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.182.387 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del representante legal principal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Donna Xiomara López Prieto identificada con cédula de ciudadanía No. 52.798.236 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 172.885 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su nombre y representación con las más amplias, facultades, lo represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: primero. Apoderados: El apoderado, podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo. Representación judicial: Para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades, de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales, audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectiva. Tercero: representación general: en general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 2071 de la Notaria 27 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2016, inscrita el 24 de octubre de 2016 bajo el No. 00035872 del libro v, compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.182.387 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del representante legal principal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carlos Alberto Sánchez Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 72.136.956 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 68.166 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su nombre y representación con las más amplias, facultades, lo represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: Primero. Apoderados: El apoderado, podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo. Representación judicial: para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades, de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales, audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectiva. Tercero: Representación general: En general, para que asuma la total personería y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 2076 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2016, inscrita el 24 de octubre de 2016 bajo el No. 00035875 del libro V, compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.182.387 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del representante legal principal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Suárez Escamilla identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 63.217 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su nombre y representación con las más amplias, facultades, lo represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: primero. Apoderados: el apoderado, podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Segundo.- representación judicial: para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades, de Colombia y sus diferentes intendencia a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales, audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectiva. Tercero: representación general: en general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intendencia a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 0235 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2019, inscrita el 7 de febrero de 2019 bajo el número 00040878 del libro V, compareció Lucrecia Hemel Niño Mendivelso, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.182.387 de Bogotá, en su calidad de tercer representante legal principal de BANCO MULTIBANK S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Andrés Mauricio Valbuena Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094337 de Manizales (Caldas), y titular de la Tarjeta Profesional No. 129.835 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de ml representada, con las más amplias facultades, la represente jurídica y judicialmente, en todo lo relacionado con los procesos jurídicos, actuaciones o diligencias que se desprendan del mismo, ante los diferentes despachos judiciales aquí en Colombia. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos: apoderados: el apoderado podrá constituir nuevos apoderados, suscribir documentos con destino a trámites judiciales, otorgar poder para inicio y continuidad de procesos ejecutivos. Representación judicial: Para que represente al poderdante de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil y ante la Superintendencia de Sociedades de Colombia y sus diferentes intendencias a nivel nacional, Banco Agrario de Colombia - depósitos judiciales, actuaciones o diligencias generales, especiales audiencias de conciliación o de interrogatorio de parte, como demandante o como coadyuvante, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas en general, para que asuma la total personería y representación del poderdante, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, centros de conciliación y ante la superintendencia de sociedades de Colombia y sus diferentes intendencias a nivel nacional, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial a nivel nacional. Segundo: Que el presente mandato constituye un instrumento para el desempeño de las labores que están a cargo del apoderado en el marco

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del contrato de prestación de servicios firmado con el poderdante, por lo tanto, no genera remuneración adicional a la que percibe como salario.

Por Escritura Pública No. 2149 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2011, inscrita el 3 de octubre de 2011, bajo el No. 00020627 del libro V, compareció Iván Rodríguez Carrizosa identificado con cédula de ciudadanía No. 19.439.529 de Bogotá en su calidad de representante legal principal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Gloria Cecilia Vásquez Mira, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 32.323.023 de Medellín, para que en nombre de la compañía que represento endose, en propiedad y por el límite de cuantía que por escrito apruebe macrofinanciera para cada operación en el acta de aprobación de la operación crediticia en la cual se señala el valor máximo discrecional, las facturas de venta correspondientes a los negocios de factoring que celebre esta compañía de financiamiento con sociedades comerciales que tengan domicilio judicial en el departamento de Antioquia. La apoderada también se encuentra facultada para que en nombre de macrofinanciera suscriba los registros de proveedores ante los pagadores en las operaciones de factoring que adelante la compañía de financiamiento en el departamento de Antioquia. La apoderada queda ampliamente facultada para solicitar, presentar y recibir documentos, y renunciar al presente poder, y todas aquellas actuaciones tendientes a la adecuada representación de los derechos de la compañía que represento dentro de la gestión encomendada.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5360	30-IX-1968	5 BOGOTA	17-X-1968 NO. 39501
Estracto adicional de esta escritura fue registrado bajo el -			
NO. 42410 EL 2 DE VI DE 1970.			
9117	1978	1A BOGOTA	05-01-1979 NO. 65988
804	06-III-1981	1A BOGOTA	08-V-1981 NO. 99812
7648	03-XII-1971	1A BOGOTA	31-XII 1971 NO. 45473
8733	30-XII 1974	1A BOGOTA	24-IX 1975 NO. 30055
1869	21-IV 1978	1A BOGOTA	24-IX 1978 NO.59393

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

804	06-III	1981	1A BOGOTA	12-V	1981 NO.99812
3204	8- VI-	1987	1A BOGOTA	16-VI	1987 NO.213336
3774	20-VI-	1988	1A BOGOTA	30-VI	1988 NO.239715
7300	10- XI-	1989	1A BOGOTA	21- XI-	1989 NO.280312
7611	24-XI -	1989	1A BOGOTA	30- XI-	1989 NO.281281
2935	17-V -	1990	1A BOGOTA	7- VI-	1990 NO.296460
4019	16-IX -	1993	42 BOGOTA	24- IX-	1993 NO.421281
4841	29- X -	1993	42 BOGOTA	5- XI-	1993 NO.426225
1951	19- IV-	1994	42 STAFE BTA	4- V-	1994 NO.446.381
1788	27-IV-	1995	42 STAFE BTA	15-V-	1995 NO. 492.516

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Cert. Cap. del 19 de junio de 1998 de la Revisor Fiscal	00639852 del 30 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002047 del 28 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00683931 del 11 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003976 del 15 de septiembre de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00696732 del 20 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004322 del 5 de octubre de 1999 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00699130 del 7 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000234 del 26 de enero de 2000 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00713898 del 28 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005172 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00806148 del 13 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001979 del 6 de mayo de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00826378 del 10 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003453 del 31 de julio de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00838159 del 31 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001381 del 18 de marzo de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00927596 del 31 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006026 del 25 de	00960330 del 3 de noviembre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	2004 del Libro IX
E. P. No. 0006882 del 3 de diciembre de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00966878 del 14 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003955 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00970830 del 31 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004258 del 17 de noviembre de 2005 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01023553 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002658 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01142834 del 6 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003901 del 12 de septiembre de 2007 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01158498 del 17 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1427 del 2 de junio de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01304346 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2814 del 7 de octubre de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01333295 del 9 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 184 del 4 de febrero de 2011 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01451579 del 9 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1673 del 4 de septiembre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01868154 del 15 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2159 del 22 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01882278 del 5 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2665 del 22 de diciembre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01898681 del 26 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0813 del 6 de mayo de 2016 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02103212 del 13 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1727 del 26 de agosto de 2016 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02143313 del 26 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2049 del 5 de octubre de	02148727 del 12 de octubre de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58**

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	2016 del Libro IX
E. P. No. 742 del 28 de abril de 2017 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02230021 del 1 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1242 del 15 de abril de 2020 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02568427 del 24 de abril de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 8 de abril de 2021 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02699018 del 26 de abril de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003272 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Miguel Angel Castellanos Moreno

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 10 de diciembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 18 de diciembre de 2014 bajo el número 01895741 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Alberto Salomon Btresh Hazzam

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2007-09-05

Por Documento Privado del 11 de noviembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 4 de diciembre de 2020 bajo el número 02641562 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LATAM HOLDINGS AND INVESTMENTS CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-05-08**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita bajo el No.1003272 del libro IX es ejercida por una persona natural.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal, del 10 de diciembre de 2014, inscrito el 18 de diciembre de 2014, bajo el No. 01895741 del libro IX, se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Alberto Salomón Btsh Hazzan, (controlante indirecto) comunica que ejerce situación de control indirecto a través de ALPAMCO INC, MULTIFINANCIAL GROUP INC, MULTIBANK INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.318.227.971

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de agosto de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 23 de agosto de 2021 Hora: 11:41:58

Recibo No. AB21249390

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2124939056A86

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2145

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2003-00536-00
DEMANDANTE: Antonio José Carmona Coronel –Cesionario
DEMANDADOS: Diego Julián Díaz Leyes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

A índice digital 08, el señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, quien fungió como secuestre en el presente asunto, allega memorial solicitando se realice control de legalidad a efectos de que se ordene que, el pago de los honorarios de auxiliar de justicia, sean a cargo de la parte demandante.

Al respecto, debe indicársele al memorialista que si lo que busca con su solicitud es la alteración de una providencia judicial (Auto 3554 del 18 de diciembre de 2020) debió emplear las herramientas jurídico-procesales destinadas para rebatir una decisión; por tanto, se negará su petición.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora en escritos cargados en los índices digitales 09, 10, 11 y 12, aporta avalúo comercial actualizado, frente a lo cual, el Despacho se abstendrá en tenerlo en cuenta, por cuanto omitió acompañar con el mismo el certificado catastral correspondiente, tal como lo exige el artículo 444 del C.G. del P.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se oficiará al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali -Subdirección de Catastro- a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-366858

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad realizada por el señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener en cuenta el avalúo comercial actualizado arrimado

por la apoderada judicial del extremo actor, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el certificado catastral del predio distinguido con el Folios de Matrícula Inmobiliaria No. No. 370-366858.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a750f4cae2a9375e276c39e15b945683ff1c25dba16420b7611387842cd3fbbf**

Documento generado en 11/11/2022 06:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2157

RADICACIÓN: 760013103-007-2014-00141-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Especialices Delitour's S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 6, se allega oficio No. 1161 de 03 de noviembre de 2021, el cual emana del proceso radicado 008-2015-00470-00 que tramita el Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Cali, informando que, dicho despacho llevó a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de comercio Delitour'S S.A.S. identificado con Nit. 805.031.167-4 y matrícula mercantil No. 639106-16 ubicado en la Carrera 1 5-5 No. 70-58 de la ciudad de Cali, anexando a su vez, el auto que libró mandamiento de pago y la diligencia de secuestro en mención, lo cual se agregara para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 465 del C.G.P.

Por otra parte, el abogado Gustavo Escruería Delgado, apoderado del señor José Miguel Salazar Vásquez, quien es el demandante dentro del proceso que le fue aceptada la concurrencia de embargo en este asunto a través de auto No.0140 de 31 de enero de 2017, allega memorial a través del cual complementa el derecho de petición que presentó en el pasado, indicando que lo que requiere es que una vez se lleve a cabo el remate de alguno de los bienes de la demandada se le dé aplicación a lo contenido en el artículo 465 del C.G.P., a fin de que su poderdante no se vaya a ver afectado en sus intereses, al respecto se le informa al togado que de llegarse a esa etapa procesal se dará aplicación a la norma en cita sin necesidad de que este lo solicite. Sin perjuicio de lo anterior, el togado cuenta con la facultad de imprimir las actuaciones que la ley le otorga para adelantar el trámite hasta el remate de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el oficio No. 1161 de 03 de noviembre de 2021, el cual emana del proceso con radicado 008-2015-00470-00, que tramita Juzgado Cuarto Municipal De Pequeñas

Causas Laborales De Cali, a través del cual comunica que ese despacho llevo a cabo la diligencia de secuestro del Establecimiento de comercio Delitour´S S.A.S. identificado con Nit. 805.031.167-4 y matricula mercantil No. 639106-16 ubicado en la Carrera 1 5-5 No. 70-58 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: AGREGAR el complemento de petición allegado por el abogado Gustavo Escrucería Delgado, apoderado del señor José Miguel Salazar Vásquez, quien es el demandante dentro del proceso con radicado 008-2015-00470-00, al cual le fue aceptada la concurrencia de embargo en este asunto a través de auto No.0140 de 31 de enero de 2017.

TERCERO: OFICIAR al abogado Gustavo Escrucería Delgado, a fin de indicarle que si en el presente proceso se llegase a llevar a cabo diligencia de remate el Juzgado actuara bajo lo dispuesto normativamente sin necesidad de que las partes o terceros interesados lo soliciten. Sin perjuicio de lo anterior, el togado cuenta con la facultad de imprimir las actuaciones que la ley le otorga para adelantar el trámite hasta el remate de los bienes. Líbrese oficio por la Oficina de Apoyo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c195d35568fbd78bb5f79d9f05c62eebf0cc649b6a5396874f46e5eab730ea0**

Documento generado en 15/11/2022 01:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 2015-470 Proceso Ejecutivo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/11/2021 16:41



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali

<j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 16:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015-470 Proceso Ejecutivo

Buena tarde, mediante el presente correo electrónico me permito enviar oficio 1161 de la fecha, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto Sustanciación No. 1640 de 21 de octubre de 2021 dentro del proceso de la referencia, para lo pertinente.

Por favor confirmar la recepción de este correo.

Atentamente,



Juzgado Cuarto Municipal
Pequeñas Causas Laborales de Cali
j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **08:00 AM a 05:00 PM**, por lo que cualquier documento recibido por fuera de este horario, **será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2021

OFICIO No. 1161

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ
Ejecutado: ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 008 2015 00470 00

En cumplimiento de lo ordenado mediante Auto Sustanciación No. 1640 de 21 de octubre de 2021, me permito comunicar que en este Despacho se esta adelantando un PROCESO EJECUTIVO LABORAL incoado por el señor JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ, contra la empresa ESPECIALES DELITOUR'S S.A.S., asunto que actualmente se encuentra en la etapa de medidas cautelares y dentro del cual la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 2, en cumplimiento a la comisión ordenada mediante Auto No. 890 de 03 de septiembre de 2020 por este Despacho Judicial, adelantó diligencia de secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DELITOUR'S S.A.S. identificado con Nit. 805.031.167-4 y matricula mercantil No. 639106-16 ubicado en la Carrera 1 5-5 No. 70-58 de la ciudad de Cali.

La anterior información se suministra para que obre dentro del PROCESO EJECUTIVO adelantado en su Despacho cuya radicación es 07 2014 00141, de conformidad a dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso.

Anexo: Se adjunta en archivo PDF, el Auto Sustanciación No. 1640 20 de octubre de 2021, la copia de la diligencia de secuestro y el Auto Interlocutorio No. 445 de 22 de abril de 2016.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA

55

INFORME DE SECRETARIA: Se le informa a la señora Jueza, que la apoderada judicial de la parte ejecutante presento copias auténticas de la sentencia base de recaudo, dando cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 301 del 01 de febrero de 2.016. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de abril de 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ
DDO: ESPECIALES DELITUOR'S S.A.S
RAD: 76001 41 05 008 2015 00470 00

AUTO INTERLOCUTORIO EJECUTIVO N° 445

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

El señor **JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ**, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del C.P.L. y 320 del C.P.C., disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **ESPECIALES DELITUOR'S S.A.S**, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de cesantías, indemnización por falta de consignación de cesantías art 99 de la ley 50 de 1.990, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., indemnización , la indexación y costas del proceso ordinario y costas del presente proceso.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 368 del 16 de diciembre de 2014, y los autos proferidos por el despacho de conocimiento, donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así mismo solicita el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del ejecutado, dando cumplimiento a lo ordenando en el artículo 101 del C.P.L y de la S.S.

La parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de los siguientes vehículos:

1. Primer vehículo:

Placa: TME629

Clase: Bus

Marca: Chevrolet

Serie: LM94351504

2. Segundo vehículo:

Placa: TME628

Clase: Bus

Marca: Chevrolet
Serie: LM94351301

Respecto del vehículo de placas TME629, se observa en el certificado de movilidad que la propietaria del vehículo que solicita embargar es la señora VIRGELINA GUTIERREZ VERGARA, atendiendo que el vehículo no es de propiedad de la empresa ejecutada, se niega el embargo respecto de ese vehículo.

Atendiendo dicha solicitud se ordena decretar la medida cautelar de embargo sobre los vehículos automotores de propiedad de la empresa ejecutada ESPECIALES DELITUOR S.A.S, el Juzgado;

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ESPECIALES DELITUOR'S S.A.S**, para que cancele a favor del señor **JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. 16.641.710, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.084.565) M/CTE, por concepto de auxilio de cesantías e intereses de las mismas.
- b) OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.292.125) M/CTE, por concepto de indemnización por falta de consignación o pago de cesantías, de que trata el art. 99 de la ley 50 de 1990.
- c) La indemnización moratoria de que trata art. 65 del C.S.T., por un día de salario equivalente a \$19.650, contados a partir del 21 de mayo de 2013 hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago debido por concepto de prestaciones sociales.
- d) NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$985.775) M/CTE, por concepto de indemnización por despido indirecto.
- e) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de costas en proceso ordinario.

2. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

3. LIMITAR la cuantía del embargo en la suma de **TREINTA MILLONES PESOS (\$30.000.000) M/CTE.**

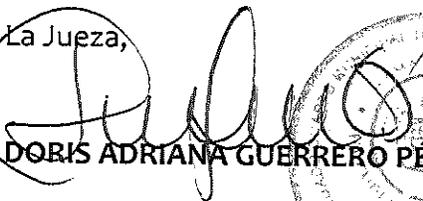
5. DECRETAR el EMBARGO del vehículo de propiedad de la empresa ejecutada **ESPECIALES DELITUOR'S S.A.S**

Vehículo:
Placa: TME629
Clase: Bus
Marca: Chevrolet
Serie: LM94351504

6. **NEGAR** la solicitud de embargo, respecto del vehículo automotor Placa: TME629, Clase: Bus, Marca: Chevrolet, Serie: LM94351504, en razón a que no es de propiedad de la entidad ejecutada ESPECIALES DELITUOR'S S.A.S

NOTIFIQUESE POR ESTADO.

La Jueza,




DORIS ADRIANA GUERRERO PÉREZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
 En estado No. 055 hoy notifico a las partes el auto
 que antecede (Art. 41 del C.P.L, Modificado por el Art.
 20 de la ley 712 de 2.001.)

Santiago de Cali 25 de abril de 2016

YERLI RESTREPO MEDINA
 La Secretaria

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Daniel Velasquez Cespedes <danvelces22@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 14:44

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes,

Le Envío la diligencia de secuestro

Muchas gracias.

Santiago de Cali, marzo 25 de 2021

Señor

Juez Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali
E. S. D.
EMAIL: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Accionante: José Miguel Salazar Vásquez
Accionado: Especiales Delitour S.A.S.
Radicación: 76001-41-05-008-2015-00470-00

Respetado(a) Señor(a) Juez:

El suscrito Gustavo Escruceria Delgado, conocido de autos en lo referenciado, con mi mayor comedimiento allego a su Despacho con este memorial la diligencia de Secuestro al establecimiento de comercio Especiales Delitour S.A.S. realizada por la Inspección de Policía Civil Municipal de Cali; dando cumplimiento al Auto N° 890 de fecha 03 de septiembre de 2020, proferido por su Despacho, para que haga parte y quede insertado en el expediente de este Proceso Referenciado.

Con mi respeto de siempre

Atentamente.



Gustavo Escruceria Delgado
C.C. 14.930.720 de Cali
TP 10.188 CSJ.
Cel. 320-6229428
Email. Danvelces22@hotmail.com

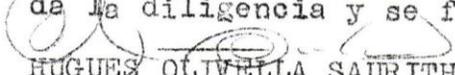


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

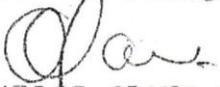
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

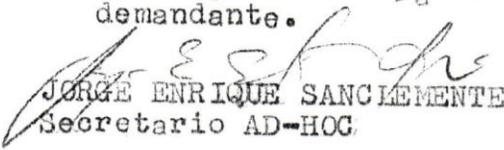
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL
CON TURNO PERMANENTE No. 2

Siendo la hora y fecha señalada para la diligencia ordenada por el Juzgado Cuarto Municipal de pequeñas causas de Cali, mediante auto No. 890 del 03 de septiembre de 2020 y comunicada en oficio No. 1755 de igual fecha, con el fin de realizar el secuestro del establecimiento de comercio ESPECIALES DELITOURS S.A.S, identificada con el Nit: 805.031.167-4 y matrícula mercantil No. 639106-16, ubicado en la Carrera 15-5 No. 70-58 de la ciudad de Cali, por lo cual se designó de secuestre al señor AURY FERNAN DIAS ALARCON, quien en fecha 22 de febrero de 2021, por vía celular - presentó renuncia irrevocable como auxiliar de la justicia, quien comunicó al comisionado delegado que no aceptaba el nombramiento por un cúmulo de trabajo. Por lo anterior, se dejó constancia secretarial de igual fecha por esta situación, obligando al Despacho escoger al siguiente de la lista de auxiliares de la justicia correspondiéndole a DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., quien autorizó para esta diligencia al secuestre JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, identificado con CC. 94.466.265 de Candelaria - Valle, quien estando presente toma posesión del cargo encomendado. Igualmente está presente en el sitio objeto de la diligencia el abogado de la parte demandante Dr. GUSTAVO ESCRUCERIA DELGADO identificado con CC. 14.930.726, T.P. 10188 del CSJ, y el demandante JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ, identificado con CC. 16.641.710 de Cali - V. Acto seguido se dispone el secuestre a realizar sus funciones acorde a la Ley. Descripción: Nos trasladamos al sitio dirección de la residencia evidenciando en el segundo piso del inmueble de matrícula No. 70-58, funciona la empresa ESPECIALES DELITOURS, evidenciando que en la puerta de entrada se encuentran dos letreros de dicha empresa como también los de gerencia de la empresa, se procede a tocar tres veces a la puerta, por segunda vez, quien la abre es una señora quien dice llamarse JOHANA CASTRO, pero no se identifica, también manifiesta que ella llegó a hacer el aseo al establecimiento, y tiene orden del gerente de no dejar entrar a nadie, y expresa que por la pandemia, se atiende virtualmente, se pudo apreciar que en la locación funciona la empresa ya que en ella se encuentran bienes muebles para tal fin, con sus respectivos avisos que dan fe de que la empresa se encuentra actualmente en función. Es todo. Seguidamente el Despacho procede a ordenar el secuestro del establecimiento de comercio objeto del asunto, en bloque, por lo que le hago entrega simbólicamente al secuestre, por las circunstancias arriba anotadas; quien manifiesta que la recibe a satisfacción. En este estado de la diligencia se procede a fijar los honorarios del auxiliar de la Justicia por valor de \$ 200.000 que serán sufragados por la parte demandante, quien los cancela en el acto, y éste manifiesta recibirlos de conformidad. No siendo más, se da por terminada la diligencia y se firma por los que en ella intervinieron.


HUGUES OLIVELLA SAURITH
Inspector de Policía


GUSTAVO ESCRUCERIA D.
Apoderado de la parte
demandante.


JUAN CARLOS OLAVE VERNEY
Secuestre Designado


JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE V.
Secretario AD-HOC



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ
Ejecutado: ESPECIALES DELITOUR´S S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 008 2015 00470 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1640

Una vez revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó copia de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio registrado a nombre de la parte ejecutada adelantada en la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con Turno Permanente No. 2, en cumplimiento a la comisión ordenada mediante Auto No. 890 de 03 de septiembre de 2020.

De igual forma, solicitó informar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre el perfeccionamiento de la medida adelantada dentro del presente asunto, con el fin de ser incluido su representado en el remate de bienes, previsto en el artículo 448 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

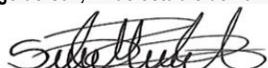
PRIMERO: LIBRAR OFICIO con destino al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunicando el perfeccionamiento de la medida ordenada en el presente asunto, en relación a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio DELITOUR´S S.A.S., identificado con matrícula mercantil No. 639106-16.

NOTIFÍQUESE.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 153 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA

RV: Aclaración de solicitud en derecho de petición por decisión en fallo de tutela con sentencia T – 010 de febrero 21 de 2.022

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 11:37

📎 1 archivos adjuntos (318 KB)

MEMORIAL JUZGADO TERCERO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 11:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Aclaración de solicitud en derecho de petición por decisión en fallo de tutela con sentencia T – 010 de febrero 21 de 2.022

De: Gustavo Escurecía Delgado <gustavoescruciadelgado@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 11:17

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aclaración de solicitud en derecho de petición por decisión en fallo de tutela con sentencia T – 010 de febrero 21 de 2.022

Santiago de Cali, febrero 23 de 2.022

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA

E. S. D.

Email: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Aclaración de solicitud en derecho de petición por decisión en fallo de tutela con sentencia T – 010 de febrero 21 de 2.022

Respetada señora Juez:

El suscrito GUSTAVO ESCRUCERIA DELGADO, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado inscrito con Tarjeta Profesional N° 10.188 ante el Consejo Superior de la Judicatura; debidamente acreditado en Autos como apoderado judicial del señor JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ, igualmente mayor de edad, vecino de Cali, tanto en proceso Ejecutivo Laboral que cursa en el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con radicación 2015-00470-00; como también en Acción de Tutela con radicación 76001310500420220005200 de conocimiento judicial de Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, tutela que fue decidida con el siguiente fallo:

...

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Nacional y la Ley,

F A L L A :

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la tutela instaurada por el señor **JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ** identificado con la C.C. No. 16.641.710 a través de apoderado judicial en contra del **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI Y EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONMINAR al accionante para que aclare o complemente la solicitud presentada ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO: CONMINAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia que una vez el accionante aclare o complemente la solicitud presentada le de respuesta oportuna dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la misma.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia en la forma ordenada por el Art. 30 del Dcto. 2591/91. Si no fuere impugnada, envíese al día siguiente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece.

El Juez,

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

Entonces, con respecto al punto “**SEGUNDO**” de fallo de la sentencia de Tutela T – 010 de fecha febrero 21 de 2.022; me permito aclarar la solicitud elevada en derecho de petición ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias:

Que por circunstancia procesal dispuesta en el Artículo 465 del C.G. del P. y por el principio de integración jurisdiccional el Proceso Ejecutivo Laboral con Radicación 2015-00470-00 del conocimiento del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, quedó integrado al proceso civil con radicación 007-2014-00141-00 que conoce El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias; por solicitud del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales. La solicitud entonces consiste claramente en que El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, brinden la información solicitada que no es otra a que indique la fecha de la diligencia de remate de los bienes del demandado ESPÉCIALES DELITOURS S.A.S. De lo cual se servirá oficiar al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali o en su defecto al suscrito, lo pertinente dentro del término señalado de la sentencia de Tutela. Para que mi mandante en condición de tercero no sea afectado en las resultas del mismo.

Se hace envío simultaneo de este escrito al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Constitucional y Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Nuevamente le reitero mi respeto.

Atentamente.



Gustavo Escrucería Delgado

C.C. 14.930.720 de Cali

TP 10.188 CSJ.

Celular 320-6229428

Email. gustavoescruceriadelgado@hotmail.com



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2182

RADICACIÓN: 760013103- 007-2021-00047-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROKASFALTOS S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visible a índice digital No.4, del expediente digital, el Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$99.313.553.oo., respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 7450086214, a su vez allegan memorial que contiene el poder conferido a la profesional del derecho CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, identificada con la C.C. 38.559.929 y la T.P. No. 159.873.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería a la togada.

Por otra parte, visible a índice digital No. 5, el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A. Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Por último, visible a índice digital No. 6, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$99.313.553.oo.

SEGUNDO: TENER a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, identificada con la C.C. 38.559.929 y la T.P. No. 159.873 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con C.C. 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S. de la J., como apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

SEXTO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. para que designe apoderado judicial.

SEPTIMO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 06 del cuaderno 1, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e02a84e5e9fa658d3b58c2ee102cb062be66f9ba227444cadfc4f2b310368b**

Documento generado en 15/11/2022 01:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2146

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Juan Carlos Tello Martínez
DEMANDADO: Heidi Castellanos Agudelo
RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2015-00546-00

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante comunicación visible a índice digital 19, se allega misiva del Centro de Conciliación Alianzas Efectivas, informando que el trámite de negociación de deudas adelantado por la demandada HEIDY CASTELLANOS AGUDELO, fue rechazado, razón por la que se reanuda el presente proceso, el cual se encontraba suspendido.

Ahora bien, mediante memorial visible a folio 172 del expediente el apoderado judicial de la parte actora, informa que su poderdante falleció, motivo por el que adjunta copia auténtica del certificado de defunción y solicita la sucesión procesal en favor de CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, quien manifiesta ser compañera permanente del señor JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ, efecto para el cual adjunta declaraciones extraprocesales donde se asevera la convivencia sostenida por ellos, a lo que conjuntamente aportan registro civil de nacimiento de la menor PAULA ANDREA TELLO CUELLAR, donde se corrobora que es hija de las citadas personas.

Frente a lo anterior, advierte el despacho la improcedencia de lo solicitado, toda vez que si bien la legislación procesal hace permisible la sucesión procesal en favor de la compañera permanente del litigante, de lo aportado para sustentar la petición, pese allegarse declaraciones extraprocesales, las mismas no son idóneas para acreditar que haya existido unión marital de hecho, pues no se constata que exista declaración judicial que la reconozca, lo que no hace posible legitimar a la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ como la sucesora procesal del ejecutante.

No obstante lo dicho, teniendo en cuenta que el artículo 68 del C.G.P. admite la sucesión procesal en favor de los herederos, al haberse adjuntado la documentación requerida para suceder en favor de la menor PAULA ANDREA TELLO CUELLAR, procederá el despacho a efectuar la sucesión procesal en favor de esta, recalcando que por ser menor de edad actuará representada por la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ.

Luego, observando que la representante de la sucesora procesal inicialmente ratificó el poder conferido al profesional del derecho al que el señor TELLO MARTÍNEZ designó como apoderado judicial, de acuerdo a lo indicado en el memorial visible a índice digital 09, aquella confiere poder a la bogada MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.662.033 y T.P. No. 9529 del C.S. de la J. informando que el abogado GUILLERMO GIRALDO, quien venía representándola falleció, razón por la cual se le reconocerá personería a la abogada BEDOYA CASTRO para actuar en los términos conferidos en el aludido memorial.

Adicionalmente, se requerirá a la parte para que informe sobre la existencia de otros herederos del causante Juan Carlos Tello Martínez.

Por otra parte, a índice digital 14 se observa que el sucesor procesal CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE mediante escritura pública No. 2916 del 20 de octubre de 2020, de la Notaria 23 del círculo de Cali, cede «Todos los derechos herenciales o los que a cualquier otro título les corresponda o pueda corresponderle dentro del Proceso Sucesorio de su padre, el (la) causante JUAN CARLOS TELLÓ MARTINEZ fallecido (a) el 12 de julio de 2.016, en la ciudad de Cali» a favor de la señora CLARA INES CUELLAR entre ellos «*Todos los derechos que resulten a favor del causante JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ. dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado en el juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali. radicación 008201500546, el cual se encuentra pendiente de presentación de avalúo para proceder a diligencia de remate*». Posteriormente, a ID22 allega aclaración de dicha escritura, adjuntando Escritura Publica No. 5214 del 15 de diciembre de 2021, de la misma Notaria.

Sin embargo, a índice digital 20, se cargó el oficio No. Oficio No.1319/2016-00352-00, del 25 de octubre de 2021, emitido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, en el que informa que dentro del proceso ejecutivo adelantado por MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS en contra de CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, se decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos del crédito que le llegaren a corresponder al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE dentro del proceso ejecutivo Hipotecario que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias bajo radicación 760013103008-2015-00546-00.

En ese orden, conservando el orden cronológico de los memoriales, no será posible dar trámite a la transferencia de los derechos de crédito que hiciera el señor TELLO MARTINEZ en favor de la señora CLARA INES CUELLAR, sino que se aceptará el embargo de los derechos del crédito que le llegaren a corresponder al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, comunicado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

Finalmente, a índice digital 17, se observa que el abogado MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS solicita al despacho abstenerse de dar trámite a cualquier cesión de derechos que pretenda el señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, aduciendo que los mismos deben ser adjudicados en el LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS con número de radicación 760013110012-2018-00-265-00 Juzgado Doce de Familia de de Cali, lo cual se agregara sin tramite alguno teniendo en cuenta que en el párrafo anterior se abstuvo de atender la cesión indicada por aquel, en virtud del embargo comunicado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite compulsivo, que se encontraba suspendido.

SEGUNDO: TENER como sucesora procesal del extremo activo a la menor PAULA ANDREA TELLO CUELLAR, identificada con NUIP No. 1.110.290.473, representada legalmente por la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, identificada con C.C. 55.173.686 de Cali.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.662.033 y T.P. No. 9529 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la sucesora procesal PAULA ANDREA TELLO CUELLAR, identificada con NUIP No. 1.110.290.473, representada legalmente por la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, identificada con C.C. 55.173.686, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe sobre la existencia de otros herederos que puedan intervenir el presente trámite.

QUINTO: ACEPTAR el embargo y posterior secuestro de los derechos del crédito que le llegaren a corresponder al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE dentro del presente asunto, comunicado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No.1319/2016-00352-00, del 25 de octubre de 2021. Librese Oficio.

SEXTO: NEGAR la transferencia de los derechos de crédito que hiciera el señor TELLO MARTINEZ en favor de la señora CLARA INES CUELLAR mediante escritura pública No. 2916 del 20 de octubre de 2020, de la Notaria 23 del círculo de Cali, aclarada en la escritura pública 5214 del 15 de diciembre de 2021, de la misma Notaria, en virtud del embargo que se aceptó de los mismo en el numeral anterior.

SEPTIMO: AGREGAR a los autos sin tramite, el memorial aportado por el abogado MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS visible índice digital 17, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d25e82464d0484fb1e132666861cdcf9603cf59d522e12352ddf653400499f**

Documento generado en 15/11/2022 01:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD ACCESO DIGITAL AL EXPEDIENTE Y ABSTENERSE DE TRAMITAR CESIÓN DE DERECHOS - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICACIÓN No: 760013103008-2015-00-546-00. ORIGEN 08

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 14:54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Caquimbo Villegas Abogado. <caquimbovillegasabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 12:04

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ACCESO DIGITAL AL EXPEDIENTE Y ABSTENERSE DE TRAMITAR CESIÓN DE DERECHOS - JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICACIÓN No: 760013103008-2015-00-546-00. ORIGEN 08

RADICACION No: 760013103008-2015-00-546-00. **ORIGEN 08**
DEMANDANTE: PAULA ANDREA TELLO CUELLAR cesionario.
DEMANDADO: HEIDI CASTELLANOS AGUDELO.
ASUNTO: SOLICITUD ACCESO DIGITAL AL EXPEDIENTE Y
ABSTENERSE DE TRAMITAR CESIÓN DE DERECHOS.

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.841.269 de Jamundí, actuando en calidad de apoderado del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE al me dirijo al despacho para solicitar muy respetuosamente se me haga entrega del enlace para acceder al expediente digital.

Adicional solicito al despacho abstenerse de dar trámite a cualquier cesión de derechos que pretenda el señor CALOS ALBERTO TELLO ALAPE, toda vez que sobre el señor TELLO ALAPE mediante contrato de prestación de servicios cedió el 20% los cuales deben ser adjudicados mediante hijuela dentro del proceso de LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS con numero de radicación 760013110012-2018-00-265-00 JUZGADO DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI donde presento escritura de venta de cesión de derechos número 2916 del 20/10/2020 de la notaria 23 del círculo notarial de Santiago de Cali en su partida tercera cede los derechos que resulten a favor del causante JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ.

(Imagen extraída de la escritura de venta de cesión de derechos número 2916 del 20/10/2020 de la notaria 23 del círculo notarial de Santiago de Cali)

--
PARTIDA TERCERA: Todos los derechos que resulten a favor del causante JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado en el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, radicación 008201500546, el cual se encuentra pendiente de presentación de avalúo para proceder a diligencia de remate

--
Mauricio Caquimbo Villegas.
Abogado.
Asesoría Jurídica.
Celular: 3016389203
caquimbovillegasabogado@gmail.com

24/09/2021

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

E. S. D.

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN No: 760013103008-2015-00-546-00. **ORIGEN 08**

DEMANDANTE: PAULA ANDREA TELLO CUELLAR cesionario.

DEMANDADO: HEIDI CASTELLANOS AGUDELO.

ASUNTO: SOLICITUD ACCESO DIGITAL AL EXPEDIENTE Y ABSTENERSE DE TRAMITAR CESIÓN DE DERECHOS.

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.841.269 de Jamundí, actuando en calidad de apoderado del señor **CARLOS ALBERTO TELLO ALAPAE** al me dirijo al despacho para solicitar muy respetuosamente se me haga entrega del enlace para acceder al expediente digital.

Adicional solicito al despacho abstenerse de dar trámite a cualquier cesión de derechos que pretenda el señor **CALOS ALBERTO TELLO ALAPE**, toda vez que sobre el señor **TELLO ALAPE** mediante contrato de prestación de servicios cedió el 20% los cuales deben ser adjudicados mediante hijuela dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS con numero de radicación 760013110012-2018-00-265-00 JUZGADO DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI** donde presento escritura de venta de cesión de derechos número 2916 del 20/10/2020 de la notaria 23 del circulo notarial de Santiago de Cali en su partida tercera cede los derechos que resulten a favor del causante **JUAN CARLOS TELLO MARTÍNEZ**.

(Imagen extraída de la escritura de venta de cesión de derechos número 2916 del 20/10/2020 de la notaria 23 del circulo notarial de Santiago de Cali)

PARTIDA TERCERA: Todos los derechos que resulten a favor del causante **JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado en el juzgado 2 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, radicación 008201500546, el cual se encuentra pendiente de presentación de avalúo para proceder a diligencia de remate

Po lo tanto, debe el despacho tener conocimiento que el **JUZGADO DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI** donde se adelanta el proceso de **LIQUIDACIÓN SUCESORAL Y PROCESOS PREPARATORIOS** con número de radicación 760013110012-2018-00-265-00 auto 564 del 26 de julio del 2021 en su numeral primero resolvió lo siguiente:

(Imagen extraída del auto 564 del 26 de julio del 2021)

PRIMERO: ADVERTIR al abogado **MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS** que, el despacho procederá a regular los honorarios, trámite que se encuentra pendiente en el respectivo incidente, para lo cual se tendrá en cuenta lo acordado en el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes, así como el valor de la hijuela que le corresponda al señor **CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE**, el cual se mantendrá pese a la cesión de derechos herenciales.

Expuesto lo anterior, solicito muy respetuosamente al despacho abstenerse de dar trámite a la cesión de derechos que pretende el señor **CALOS ALBERTO TELLO ALAPE** dado que un porcentaje de estos está por definirse dentro de incidente de regulación de honorarios que se adelanta en el juzgado doce de familia del circuito de familia de Santiago de Cali con número de radicación 760013110012-2018-00-265-00.

Abogado.

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
Cédula de Ciudadanía No 16.841.269
T.P. 257296.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2183

RADICACIÓN: 760013103-014-2016-00266-00
DEMANDANTE: Baco de Occidente S.A. y FNG
DEMANDADOS: Roberto Muñoz Rodríguez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO: REQUERIR al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d62ae7d90b887deeb9e4075b088ea47a9a8c47cf8c4de4ade08dfc54dd4944**

Documento generado en 15/11/2022 01:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2188

RADICACIÓN: 760013103-019-2019-00206-00
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranza S.A. –AECSA-
DEMANDADO: Sandra Yolima Gálvez Guevara
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se le informe si las entidades bancarias y el pagador allegaron respuesta a los oficios de embargo, para que le sean remitidas al correo electrónico: notificaciones.juridico@aecsa.co cautelares.propias@aecsa.co y que en caso de las entidades no hayan dado contestación a los oficios, se les requiera para su cumplimiento.

Atendiendo que lo pretendido por la apoderada se ordenara que por la Oficina de Apoyo se remita el link en el que pueda verificar el proceso con miras a que verifique la información solicitada y concrete de manera puntual el requerimiento a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por la oficina de apoyo se remita el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante, para que verifique la información solicitada y concrete de manera puntual el requerimiento a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c963dba4aa88dbfddb298020a30b78c66ae4fb9ae9cd7f9776848a27510093**

Documento generado en 15/11/2022 12:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1805

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fondo de Empleados de las Empresas Municipales de Cali
Fonaviemcali
DEMANDADOS: María del Carmen Peláez Velásquez
RADICACIÓN: 76001-40-03-009-2018-00675-02

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En contraendose a Despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto 2403 del 29 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual se rechazó una objeción a la liquidación del crédito, se observa que esta judicatura mediante auto 601 del 16 de agosto de 2022, revocó la providencia 2079 del 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó la nulidad con fundamento en el numeral 8º del Art. 133 del CGP, y como consecuencia de ello declaró la nulidad de lo actuado con posterioridad al mandamiento de pago, manteniéndose las medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 138 del C.G.P., considerándose interrumpida la prescripción, conforme con las razones expuestas.

En ese orden, dicha declaratoria de nulidad comprende la de la providencia objeto de este pronunciamiento, por ende, no será necesario emitir pronunciamiento de fondo al respecto. Así las cosas, por sustracción de materia se dispondrá la devolución de las piezas procesales al Juzgado de Ejecución a cargo del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento de fondo respecto a la apelación el auto 2403 del 29 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER al *a-quo*, el proceso ejecutivo de la referencia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9859c2123b95e1f29f0f8e43034d5f47686888045b9fa4a5d4318761f0b93d**

Documento generado en 10/10/2022 05:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>